



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная
организация
Объединенных
Наций

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

86.º período de sesiones

Roma, 7-8 de mayo de 2009

REFORMA DE LA PROGRAMACIÓN, LA PRESUPUESTACIÓN Y EL SEGUIMIENTO BASADO EN LOS RESULTADOS

ANTECEDENTES

1. En el Plan inmediato de acción (PIA) para la renovación de la FAO, aprobado por la Conferencia de la FAO en su 35.º período (extraordinario) de sesiones, se trataba extensamente la reforma de la programación, la presupuestación y el seguimiento basado en los resultados y se incluía la siguiente declaración general:

“Con objeto de mejorar el establecimiento de prioridades, la eficacia, la supervisión y el impacto de la labor de la FAO, se proponen reformas sustanciales de la programación y la presupuestación, incluso relativas a la función de los órganos rectores. Las cuotas asignadas y los recursos extrapresupuestarios se administrarán en el marco de un programa de trabajo unificado, sujetos al mismo proceso de planificación y supervisión, y se alentará a los donantes de recursos extrapresupuestarios a reducir las aportaciones con un fin determinado y aumentar la financiación común. Se estructurará la documentación relativa a la programación y presupuestación con arreglo a una jerarquía basada en los resultados que será objeto de seguimiento y se evaluará en función de los resultados. El Consejo propondrá el programa de trabajo así como el nivel del presupuesto asignado y proporcionará una estimación de la financiación extrapresupuestaria para la Conferencia (los datos presupuestarios se dividirán entre los presupuestos administrativo y del programa correspondientes a la nueva estructura organizativa). La fecha de la Conferencia de la FAO se adelantará a junio del segundo año de cada bienio, a fin de facilitar la adopción más temprana de una decisión sobre el presupuesto final prorrateado así como la planificación ordenada y la supervisión por parte de los órganos rectores del programa de trabajo y presupuesto definitivo” (párrafo 33).

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones sus copias y que no soliciten otras. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio www.fao.org

2. Para mayor comodidad, se adjunta como Apéndice I la matriz de medidas completa del PIA relativa a esta materia. Las medidas del PIA tratadas por el presente documento son las 3.11 a 3.11, referentes al nuevo sistema de programación, presupuestación y seguimiento basado en resultados, sin perjuicio de las observaciones formuladas más adelante en el párrafo 6. **El Apéndice II contiene una versión consolidada de las enmiendas propuestas en este documento.**

OBSERVACIONES PRELIMINARES

3. Es esencial tener en cuenta **la naturaleza interrelacionada de las enmiendas de los Textos Fundamentales** requeridas para la ejecución de las medidas del PIA tratadas en este documento. Además, es importante realizar dos observaciones generales a este respecto.

4. La primera tiene relación con anteriores debates por parte del CCLM sobre los criterios para la distribución de las enmiendas propuestas en los Textos Fundamentales. La estructura de los Textos Fundamentales es compleja y está compuesta de instrumentos de diferente rango en la jerarquía de textos jurídicos. Según lo subrayó el CCLM en su 85.º período de sesiones, la Constitución, el Reglamento General de la Organización (RGO) y el Reglamento Financiero deberían seguir conteniendo las reglas principales de la Organización y estas reglas deberían mantenerse como disposiciones concisas de carácter general. Las medidas que entrañen la preparación de reglas detalladas sobre los procesos, los métodos de trabajo y las estructuras administrativas, que tal vez deban ajustarse de tiempo en tiempo, deberían aplicarse mediante los instrumentos jurídicos apropiados, entre ellos las resoluciones de la Conferencia. A partir de tales criterios, algunas de las medidas contenidas en la matriz de medidas referentes al nuevo proceso de programación y presupuestación comportan cambios en los Textos Fundamentales, en particular en el RGO. El RGO es, en general, bastante detallado en comparación con normas similares de otros organismos especializados de las Naciones Unidas. Por coherencia y claridad, resultaría jurídicamente correcto reflejar algunos de los nuevos procedimientos en el RGO. Otros elementos del nuevo planteamiento de planificación y presupuestación no requieren enmiendas al RGO y deberían reflejarse más adecuadamente en una resolución de la Conferencia.

5. La segunda observación se refiere al hecho de que muchas medidas del PIA sobre el nuevo proceso de planificación y presupuestación pueden aplicarse al amparo del marco jurídico existente de la Organización. De conformidad con el principio general de economía, al preparar o modificar instrumentos jurídicos, la resolución de la Conferencia que esboce el nuevo proceso debería limitarse a establecer disposiciones flexibles que permitan la aplicación del nuevo proceso. El marco expuesto en el RGO, el Reglamento Financiero y la resolución de la Conferencia no debería establecer impedimentos para la realización futura del nuevo proceso.

6. Este documento aborda dos aspectos: a) los cambios en las fechas de los períodos de sesiones de la Conferencia y el Consejo¹ y b) los nuevos procedimientos que conlleva la reforma de la programación, la presupuestación y el seguimiento basados en resultados y los asuntos relacionados con ello. La cuestión específica de la posibilidad de transferir hasta un 5 % de la consignación de cada capítulo al bienio siguiente se tratará posteriormente, después de que el Comité de Finanzas examine el asunto.

¹ El cambio en la fecha del período de sesiones de la Conferencia es parte de la reforma del sistema de programación, presupuestación y seguimiento basado en resultados, pero se propone tratar este elemento por separado.

CAMBIOS EN LAS FECHAS DE LOS PERÍODOS DE SESIONES DE LA CONFERENCIA Y DEL CONSEJO

Períodos de sesiones de la Conferencia

7. En virtud del nuevo proceso de planificación y presupuestación, en el futuro la Conferencia se reunirá en el mes de junio del segundo año del bienio, de acuerdo con las medidas 2.7 y 3.9 del PIA. Ello supondrá una enmienda al párrafo 1 del artículo 1 del RGO, tratada en el documento CCLM 86/3. A continuación se reproduce el texto revisado propuesto del párrafo 1 del artículo 1:

Artículo I

Períodos de sesiones de la Conferencia

1. *El período ordinario de sesiones de la Conferencia se celebrará en la sede de la Organización en los meses de junio ~~octubre o noviembre~~, a menos que se hubieran señalado lugar y fecha distintos por una resolución previa de la Conferencia, o, en circunstancias excepcionales, por un acuerdo del Consejo (...)².*

Períodos de sesiones del Consejo

8. Existe una necesidad de enmendar en consecuencia el artículo XXV del RGO a fin de ajustarlo al párrafo 1 del artículo 1 y al nuevo proceso de programa y presupuesto. Las disposiciones actuales del artículo XXV sobre el período de sesiones del Consejo son como sigue:

Artículo XXV

Períodos de sesiones del Consejo

1. *El Consejo celebrará un período de sesiones siempre que lo considere necesario, o cuando sea convocado por su Presidente, o por el Director General, o bien cuando lo pidan a éste por escrito cinco o más Estados Miembros.*
2. *El Consejo celebrará en todo caso, entre los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia, los tres siguientes:*
 - a) *el primero, inmediatamente después de clausurarse el ordinario de la Conferencia;*
 - b) *el segundo, en el primer año de cada bienio, aproximadamente al mediar el intervalo comprendido entre los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia; y*
 - c) *el tercero, con 120 días de antelación, por lo menos, al período ordinario de sesiones de la Conferencia.*
3. *En su período de sesiones inmediatamente posterior a uno ordinario de la Conferencia, el Consejo deberá:*
 - a) *elegir los presidentes y los miembros de los Comités del Programa, de Finanzas y los miembros del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos;*

² En este documento las enmiendas propuestas no se muestran con marcas de revisión cuando ello dé lugar a textos demasiado cargados o poco claros. Cuando así sea, se reproducen en el documento las disposiciones vigentes seguidas del texto revisado. Los anteriores debates del CCLM pusieron de manifiesto que es importante que los miembros tengan una comprensión clara de las normas vigentes, por un lado, y de las modificadas, por otro.

b) *tomar cualquier medida de urgencia dimanante de una decisión de la Conferencia.*

4. *En su período de sesiones del primer año del bienio, aproximadamente al mediar el intervalo comprendido entre los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia, deberá el Consejo, en especial, llevar a cabo en nombre de aquélla un examen del estado de la agricultura y la alimentación en el mundo, así como desempeñar las funciones estipuladas en el párrafo 1(b) del Artículo XXIV del presente Reglamento.*

5. *En su período de sesiones del segundo año del bienio, que se celebrará 120 días antes por lo menos que el ordinario de la Conferencia, el Consejo ejercerá en particular las funciones previstas en los párrafos 1(c), 2 (a) y, en la medida de lo posible, las estipuladas en el 5 b) del Artículo XXIV de este Reglamento (...).*

9. Se propone enmendar el artículo XXV con el fin de reflejar las consideraciones siguientes.

a) El párrafo 1 del artículo XXV permanecería sin cambios, excepto que el número de Estados Miembros que podría presentar una petición al Director General a efectos de convocar un período de sesiones debería incrementarse para reflejar la composición actual de la Organización. Se adoptó el mismo planteamiento con respecto al número de Estados Miembros que puede solicitar al Director General una convocatoria de un período de sesiones del Comité del Programa o del Comité de Finanzas³.

b) El calendario de períodos de sesiones de los órganos rectores que figura en el Apéndice 1 prevé dos períodos de sesiones del Consejo en el primer año del bienio (hacia el final del segundo trimestre y durante el cuarto trimestre del año) y por lo menos dos períodos de sesiones en el segundo año del bienio (al comienzo del segundo trimestre y durante el cuarto trimestre del bienio). Si bien no se hace referencia a esto en la matriz de medidas, se propone mantener un período de sesiones breve inmediatamente posterior al período ordinario de sesiones de la Conferencia durante el segundo año del bienio. La propuesta se ajustaría a la medida 2.19, conforme a la cual el Consejo celebrará “normalmente un mínimo de cinco períodos de sesiones por bienio”. En la actualidad, inmediatamente después de la Conferencia, el Consejo celebra un período de sesiones a fin de elegir a los miembros del Comité del Programa, del Comité de Finanzas y del CCLM,⁴ así como para tomar cualquier medida urgente que se desprenda de las decisiones de la Conferencia. Se propone mantener este período de sesiones para la elección de los miembros de los comités de composición restringida y para ocuparse de cualquier asunto que se desprenda del período de sesiones de la Conferencia. La consulta con la OMS confirma que resultaría útil mantener este período de sesiones porque: i) tal vez sea necesario tratar algunos asuntos planteados en la Conferencia y ii) el órgano ejecutivo de la Organización debería celebrar una breve reunión después de la reunión bienal del órgano rector principal,⁵ como práctica de buena gobernanza.

³ CL 136/13, Informe del 85.º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, Roma, 23-24 de febrero de 2009, pp. 10 y 12. De este modo se refleja el hecho de que, en 1957, cuando se introdujo la disposición vigente, la FAO tenía 75 Miembros y dicho número ha crecido considerablemente desde entonces.

⁴Tal vez se presente la necesidad de que el Consejo elija a los miembros de la Junta Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos.

⁵La Junta Ejecutiva de la UNESCO celebra una reunión de un día después de la Conferencia. El Órgano Rector de la OIT celebra una reunión de un día después de la Conferencia General.

- c) Se plantea la disyuntiva de si debería suprimirse el párrafo 4 del artículo XXV del RGO. En virtud de dicha disposición, se requiere que el Consejo realice, aproximadamente hacia la mitad del intervalo entre períodos de sesiones de la Conferencia, “un examen del estado mundial de la alimentación y la agricultura” y facilite asesoramiento sobre la materia a los gobiernos de los Estados Miembros y a otras partes interesadas. Como órgano que, en el futuro, tendrá mayores funciones ejecutivas y ya no debatirá aspectos de las políticas mundiales (medida 2.23), tiene menos justificación que el Consejo examine sistemáticamente el estado de la alimentación y la agricultura en el mundo, prestando asesoramiento en relación con ello. Por este motivo, se propone la supresión del vigente párrafo 4 del artículo XXV. En relación con esto, se plantea la duda de si deberían igualmente suprimirse o enmendarse las letras a) y b) del párrafo 1 del artículo XXIV. El asunto se tratará en otro documento dirigido al CCLM que se referirá a la matriz de medidas sobre el Consejo.
- d) El párrafo 5 del artículo XXV podría mantenerse pero con algunos ajustes y se renumeraría como párrafo 4 del artículo XXV. El período de sesiones mencionado en este párrafo se celebraría, en el futuro, no menos de 60 días antes del período ordinario de sesiones de la Conferencia. Se mantendría la referencia al párrafo 1 c) del artículo XXIV, ya que, en dicho período de sesiones, el Consejo seguiría “*redactando un programa provisional*” para la Conferencia. La referencia al ejercicio “en la medida de lo posible” de las funciones expuestas en el párrafo 5 b) del artículo XXIV se mantendría sin perjuicio de las observaciones formuladas en los párrafos 12 y 13 siguientes. No obstante, habría una necesidad de remitirse al nuevo artículo XXIV, párrafos 2 a) y b). Sería importante una referencia al nuevo párrafo 2 b) del artículo XXIV, dada la estricta exigencia de que el Consejo formule una recomendación sobre la cuantía del presupuesto.
10. Teniendo en cuenta las observaciones que anteceden, el artículo XXV revisado podría tener el tenor siguiente:

Artículo XXV

Períodos de sesiones del Consejo

- 1. *El Consejo celebrará un período de sesiones siempre que lo considere necesario, o cuando sea convocado por su Presidente, o por el Director General, o bien cuando lo pidan a este por escrito quince o más Estados Miembros.***
- 2. *El Consejo celebrará en todo caso cinco períodos de sesiones por bienio distribuidos de la siguiente manera:***
 - a) *el primero, inmediatamente después de clausurarse el ordinario de la Conferencia;***
 - b) *dos períodos de sesiones en el primer año del bienio;***
 - c) *el cuarto, con 60 días de antelación, por lo menos, al período ordinario de sesiones de la Conferencia;***
 - d) *el quinto, hacia el final del segundo año del bienio.***
- 3. *En su período de sesiones inmediatamente posterior a uno ordinario de la Conferencia, el Consejo deberá:***
 - a) *elegir a los Presidentes y miembros del Comité del Programa, el Comité de Finanzas y el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos;***

b) *tomar cualquier medida de urgencia dimanante de una decisión de la Conferencia.*

4. *En su período de sesiones del segundo año del bienio, que se celebrará 60 días antes por lo menos que el ordinario de la Conferencia, el Consejo ejercerá en particular las funciones previstas en los párrafos 1c), 2 a) y b) y, en la medida de lo posible, las estipuladas en el párrafo 5 b) del artículo XXIV de este Reglamento.*

(Se renumerarán en consecuencia los demás párrafos de este artículo).

11. El cambio en las fechas de los períodos de sesiones de la Conferencia y, en menor medida, las de los períodos de sesiones del Consejo, asociados con el nuevo proceso de planificación y presupuestación, establecerán un nuevo calendario de períodos de sesiones de los demás órganos rectores, en particular los comités de composición restringida, los comités técnicos⁶ y las Conferencias Regionales. Las normas vigentes que correspondan o las nuevas normas propuestas en estudio permiten una importante flexibilidad en la convocatoria de los períodos de sesiones de estos órganos.

Cuestiones relacionadas

12. Existe un problema específico con respecto a los mecanismos organizativos que el Consejo mantiene en la actualidad en relación con la Conferencia. Según lo previsto en los artículos VII y VIII del RGO y se refleja en el párrafo 5 b) del artículo XXIV, el Consejo propone candidatos para los puestos de Presidente de la Conferencia, Presidentes de las Comisiones de la Conferencia, tres Vicepresidentes de la Conferencia, miembros del Comité de Credenciales y a los miembros electos del Comité General. En la práctica actual, este proceso puede requerir amplias consultas entre los grupos regionales que tienen lugar, tanto en el período de sesiones de junio del Consejo en los años de Conferencia como en el período de sesiones que antecede inmediatamente al de la Conferencia. En particular, en relación con el nombramiento de los Presidentes y Vicepresidentes de la Conferencia y los Presidentes de las Comisiones, no siempre resulta posible acordar los nombramientos en junio y se llevan a cabo entonces solo en el período de sesiones del Consejo previo al de la Conferencia. Esto explica el tenor del vigente párrafo 5 del artículo XXV, según el cual en su período de sesiones del segundo año del bienio, que se celebrará “120 días antes por lo menos que el ordinario de la Conferencia, el Consejo ejercerá en particular, (...) en la medida de lo posible, las [funciones] estipuladas en el párrafo 5 b) del artículo XXIV de este Reglamento”.

13. Estas consideraciones no ponen en cuestión la exigencia de que el Consejo deba reunirse un mínimo de 60 días antes de la inauguración del período de sesiones de la Conferencia y de que no debería haber ningún período de sesiones inmediatamente antes del de la Conferencia (como ocurre en la actualidad). Sin embargo, podrían necesitarse en el futuro ajustes prácticos a los métodos actuales en lo tocante al proceso de candidaturas. El asunto debería seguirse manteniendo en examen y podrían estudiarse posibles enmiendas al RGO sobre el tema a la luz de la experiencia⁷.

⁶ Este será el caso, en particular, de los comités técnicos. En 1975 la Conferencia aprobó enmiendas al RGO por las que se permitía que los comités se reunieran una o dos veces por bienio, en cualquier momento, y que mantuvieran reuniones extraordinarias.

⁷ En la actualidad, los miembros del Comité de Credenciales se designan en el período de sesiones de junio del Consejo, varios meses antes de la Conferencia. El Comité de Credenciales comienza antes de la Conferencia, que confirma los nombramientos. Este ejemplo pone de manifiesto que es posible llegar a un acuerdo sobre los nombramientos para un comité de la Conferencia varios meses antes del comienzo de esta.

REFORMA DE LA PROGRAMACIÓN, LA PRESUPUESTACIÓN Y EL SEGUIMIENTO BASADO EN LOS RESULTADOS

14. Algunos rasgos de la reforma de la programación, la presupuestación y el seguimiento basado en los resultados son importantes a efectos del presente documento. Son los siguientes: a) la supresión del resumen del programa de trabajo y presupuesto y la preparación de un conjunto único de documentos presupuestarios; b) el Marco Estratégico y Plan a Plazo Medio; c) los nuevos procedimientos para la programación, la presupuestación y el seguimiento basado en los resultados.

Supresión del Resumen del Programa de Trabajo y Presupuesto

15. Un aspecto importante y sencillo es que la etapa del Resumen del Programa de Trabajo y Presupuesto (RPTP), introducida en 1973 y 1975, se suprime. Esto implica algunas enmiendas al RGO referentes a las funciones del Consejo, el Comité del Programa y las reuniones conjuntas de los Comités del Programa y de Finanzas que, en la actualidad, contienen amplias referencias al RPTP, incluyendo plazos para la presentación de estimaciones relacionadas con dicho documento. También supondría una enmienda al Reglamento Financiero⁸.

16. En relación con esto, previo asesoramiento del CCLM en su 83.º período de sesiones, la Conferencia decidió en su resolución 1/2008 titulada *Aprobación del Plan inmediato de acción (PIA) para la renovación de la FAO (2009-11)*, que el Marco Estratégico, el Plan a Plazo Medio y el Programa de Trabajo y Presupuesto 2010-11 “*se elaborarán según lo especificado en el Plan inmediato de acción, sin que se requiera un Resumen del Programa de Trabajo y Presupuesto*”. Por tanto, en la medida de lo realizable, dada la naturaleza transitoria de este período, los instrumentos de planificación y presupuestación se están preparando en 2009 para 2010-11 de acuerdo con el nuevo sistema. Las enmiendas propuestas que se exponen en el presente documento relacionadas con la supresión del RPTP no dan lugar a observaciones específicas.

Marco Estratégico y Plan a Plazo Medio

17. Ni el Marco Estratégico ni el Plan a Plazo Medio son objeto de disposiciones específicas de la Constitución, el RGO o el Reglamento Financiero.

18. El Plan a Plazo Medio se introdujo mediante la resolución 10/89 de la Conferencia titulada “*Examen de determinados aspectos de los objetivos y las operaciones de la FAO*”. A través de esta resolución la Conferencia decidió lo siguiente:

“introducir un plan rotatorio a plazo medio que abarque tres bienios y que permita determinar esferas prioritarias en toda la gama de los programas y actividades de la Organización y sirva de base para establecer las prioridades para los subsiguientes programas bienales de labores y presupuesto. Deberá tener en cuenta los vínculos estrechos entre el Programa Ordinario y el de Campo y, de ser posible, incluir una indicación provisional de los recursos por programas y pide al Director General que prepare para el 26.º período de sesiones

⁸ Un problema relacionado con este es si seguirá existiendo la necesidad de referirse específicamente a un proyecto de Programa de Trabajo y Presupuesto. En la práctica anterior de la FAO solía hacerse distinción entre el esbozo de Programa de Trabajo y Presupuesto, el resumen de Programa de Trabajo y Presupuesto, el proyecto de Programa de Trabajo y Presupuesto y el Programa de Trabajo y Presupuesto (después de la aprobación). **Estas distinciones y, en términos más generales, el planteamiento de la preparación del presupuesto, debatido ampliamente en el pasado, se han cambiado y ahora solo habrá un proyecto de Programa de Trabajo antes de la aprobación. En los Textos Fundamentales de otras organizaciones de las Naciones Unidas existe simplemente una referencia genérica al presupuesto sin especificar si se trata o no de un proyecto de programa de trabajo y presupuesto o de un proyecto de presupuesto.**

de la Conferencia la primera versión de dicho plan, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, en particular las expresadas en las conferencias regionales, los comités del Consejo, los órganos técnicos estatutarios y los planes de acción aprobados”⁹.

19. El Marco Estratégico fue el resultado de una iniciativa del Director General ratificada por la Conferencia mediante la resolución 6/97¹⁰.

20. El Marco Estratégico y el Plan a Plazo Medio se han preparado y aplicado, en su estructura actual, sobre la base de las decisiones citadas de la Conferencia y al amparo del marco jurídico establecido por la Constitución, el RGO y el Reglamento Financiero. Según lo ha confirmado la consulta con la OMS, los instrumentos paralelos de planificación preparados en la OMS no están previstos explícitamente en los Textos Fundamentales de la OMS¹¹. Más concretamente, la información recibida de la OMS confirma que el “Programa General de Trabajo” de la OMS (equivalente al Marco Estratégico) y el “Plan Estratégico a Plazo Medio 2008-2013” (equivalente al Plan a Plazo Medio), incluidos los criterios y los procedimientos seguidos para su preparación, se basaron enteramente en trabajo realizado por la Secretaría y a iniciativa de la misma, y que ninguno de los órganos rectores de la OMS aprobó ningún procedimiento oficial para ello. En relación con ello, se hizo mención de la necesidad de flexibilidad en la preparación y examen de estos instrumentos, en consideración también del hecho de que la práctica en la ejecución de estos instrumentos nuevos era limitada¹².

21. Desde un punto de vista jurídico, no habría una necesidad fundamental de enmiendas sustanciales al RGO con el fin de reflejar el Marco Estratégico y el Plan a Plazo Medio propuestos y sus correspondientes procesos preparatorios y de ajuste, a no ser las referencias explícitas a estos nuevos instrumentos de planificación. En concreto, unas reglas detalladas, especialmente sobre los procedimientos para la preparación de estos instrumentos, podrían resultar demasiado rígidas en el futuro. A pesar de ello, en el caso de la FAO, resultaría deseable que el nuevo planteamiento de la programación, la presupuestación y el seguimiento basado en resultados se reflejara en los Textos Fundamentales de una manera adecuada, contrariamente al enfoque adoptado en la OMS. Así es, en primer lugar, por razones generales de principio, ya que sería apropiado que se hiciera, de alguna manera, referencia a este tipo de importantes instrumentos de programación en los Textos Fundamentales. Además, como ya se ha dicho, los Textos Fundamentales de la FAO son mucho más detallados que los de la OMS y, por razones de coherencia, resultaría adecuado reflejar los nuevos procedimientos en los Textos Fundamentales. **En consecuencia, se propone hacer una referencia explícita al Marco Estratégico y al Plan a Plazo Medio en el RGO por lo que respecta a la Conferencia, el Consejo, el Comité del Programa, el Comité de Finanzas y los períodos de sesiones simultáneos y reuniones conjuntas de estos dos últimos comités.**

Nuevos procedimientos para la programación, la presupuestación y el seguimiento basado en resultados

22. Tras las consultas interinstitucionales e internas realizadas, se propone que los elementos principales de la programación, la presupuestación y el seguimiento basado en resultados se

⁹ C 89/REP, párrafo 239.

¹⁰ C 97/REP, párrafo 101.

¹¹ Sin embargo, la Constitución de la OMS hace referencia a un programa general de trabajo, que inicialmente se consideró el programa normal de trabajo de la Organización. No se concibió como un instrumento de planificación a largo plazo.

¹² Sin embargo, ello no quiere decir que, tal como sucede en la OMS, no deban realizarse cambios en el RGO y en el Reglamento Financiero con el fin de reflejar el Marco Estratégico, el Plan a Plazo Medio y el nuevo proceso.

expongan en una resolución de la Conferencia. La resolución se incorporaría a los Textos Fundamentales de la Organización (Volumen II).

23. El contenido de la resolución debería conciliar las exigencias de la flexibilidad y la precisión. Podría reflejar los principales elementos del Marco Estratégico, el Plan a Plazo Medio y el Programa de Trabajo y Presupuesto a través de una reproducción de las medidas 3.1 a 3.4 del PIA. Sin embargo, por lo que toca a los aspectos de procedimiento, entre ellos la pauta futura de los períodos de sesiones de los órganos rectores, la experiencia reciente pone de manifiesto que unas disposiciones demasiado estrictas podrían resultar inadecuadas, ya que podrían presentarse situaciones en las que se necesitase ajustar el calendario de los períodos de sesiones. Por consiguiente, podría pensarse en añadir a la resolución como anexo la tabla con el calendario de los períodos de sesiones de los órganos rectores sin perjuicio de que se incluya, sin embargo, una disposición por la cual se explicita que tal vez sea necesario ajustar el calendario.

Enmiendas propuestas a los Textos Fundamentales y proyecto de resolución de la Conferencia

Conferencia

24. De conformidad con observaciones anteriores sobre el planteamiento reflejado en el RGO referente al papel y las funciones de la Conferencia,¹³ podría agregarse un nuevo subpárrafo iii) al párrafo 2 c) del artículo II del RGO sobre el programa de los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia. Las propuestas reflejan el hecho de que el Plan a Plazo Medio se prepare "*con un horizonte temporal de cuatro años y se revise cada bienio*" (medida 3.3 del PIA). Será necesario reenumerar otros subpárrafos de este artículo.

Artículo II ***Programa***

Períodos ordinarios de sesiones

1. (...)
2. *El programa provisional de un período ordinario de sesiones comprenderá:*
(...)
c) (...)
(...)
iii) *el examen del Plan a Plazo Medio y, en su caso, del Marco Estratégico;*

(Se reenumeran los demás párrafos).

Consejo

25. El Consejo desempeñará una función importante en el proceso de preparación del Marco Estratégico y del Plan a Plazo Medio y sería necesario reflejar dicha función en el párrafo 2 del artículo XXIV referente a las funciones del Consejo.

¹³ Dado que la Conferencia es el órgano rector supremo competente en todas las materias, los Textos Fundamentales no contienen una descripción detallada de sus funciones. Se presume la competencia general de la Conferencia.

26. El actual párrafo 2 del artículo XXIV dice lo siguiente:

2. *Actividades presentes y futuras de la Organización, incluido su Programa de Labores y Presupuesto*

El Consejo deberá:

- a) *estudiar y formular recomendaciones a la Conferencia sobre las cuestiones de política general que susciten:*
 - i) *el resumen y el proyecto de Programa de Labores y Presupuesto y los créditos suplementarios que proponga el Director General para el siguiente ejercicio económico;*
 - (ii) *las actividades de la Organización referentes al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹⁴;*
- b) *tomar cuantas decisiones sean precisas, ciñéndose al Programa de Labores y Presupuesto ya aprobado, respecto a las actividades técnicas de la Organización, informando a la Conferencia sobre todas las cuestiones de política que requieran una decisión de ésta.*

27. El párrafo 2 revisado del artículo XXIV (que reflejaría también los cambios convenidos como resultado del examen por el CCLM de los documentos CCLM 84/3 (Comités técnicos) y CCLM 84/4 (Reuniones ministeriales)¹⁵) quedaría redactado como sigue:

2. **Actividades presentes y futuras de la Organización, incluidos su Marco Estratégico, su Plan a Plazo Medio y su Programa de Trabajo y Presupuesto**

El Consejo deberá:

- a) *estudiar y formular recomendaciones a la Conferencia sobre el Marco Estratégico, el Plan a Plazo Medio y el Programa de Trabajo y Presupuesto;*
- b) *formular una recomendación a la Conferencia referente a la cuantía del presupuesto;*
- c) *tomar cuantas medidas sean precisas, ciñéndose al Programa de Trabajo y Presupuesto ya aprobado, respecto a las actividades técnicas de la Organización, informando a la Conferencia sobre todos los aspectos que requieran una decisión de esta;*
- d) *decidir sobre los ajustes al Programa de Trabajo y Presupuesto que sean precisos a la luz de las decisiones de la Conferencia referentes a la cuantía del presupuesto;*

¹⁴ Esta disposición debería suprimirse en el párrafo 2 revisado del artículo XXIV, ya que refleja una situación en la que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo solía desempeñar un papel central en la financiación de las actividades de campo y constituía una fuente importante de financiación extrapresupuestaria. Se está siguiendo el mismo enfoque con respecto al artículo XXVI, relativo a las funciones del Comité del Programa.

¹⁵ Según figura en el informe del 85.º período de sesiones del CCLM, documento CL 136/13, página 8.

e) *examinar, de conformidad con el párrafo 6 del artículo V de la Constitución, los informes del Comité de Problemas de Productos Básicos, el Comité de Pesca, el Comité Forestal, el Comité de Agricultura y el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial;*

f) *examinar, de conformidad con el párrafo 6 del artículo IV de la Constitución y el artículo XXXV del presente Reglamento, los informes de las conferencias Regionales.¹⁶*

Comité del Programa

28. En el vigente párrafo 7 del artículo XXVI del RGO se establecen las funciones del Comité del Programa de la manera siguiente:

7. *El Comité del Programa tendrá el siguiente cometido:*

a) *pasar revista:*

i) *a las actividades corrientes de la Organización;*

ii) *al resumen y al proyecto de Programa de Labores y Presupuesto de la Organización para el bienio siguiente, sobre todo en lo que se refiere a:*

- *contenido y equilibrio del programa, teniendo en cuenta la medida en que en él se propone la ampliación, reducción o terminación de las actividades presentes;*

- *grado de coordinación de actividades entre las distintas direcciones técnicas de la Organización y entre ésta y otras organizaciones internacionales;*

- *prioridades que deberían concederse a las labores en curso, a su incremento y a actividades nuevas;*

iii) *los aspectos de programación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo cuya ejecución ha sido encomendada a la Organización;*

b) *examinar los asuntos enumerados en el Artículo XXVIII de este Reglamento;*

c) *asesorar al Consejo sobre los objetivos a largo plazo del programa de la Organización;*

d) *aprobar y reformar su propio reglamento, que deberá estar de acuerdo con la Constitución y con el Reglamento General de la Organización;*

e) *examinar cualquier otra cuestión que le sometan el Consejo o el Director General;*

f) *informar al Consejo o asesorar al Director General, según corresponda, sobre los asuntos tratados por el Comité.*

¹⁶ Los subpárrafos e) y f) fueron ratificados en anteriores períodos de sesiones del CCLM.

29. Se propone enmendar el artículo XXVI sobre las funciones del Comité del Programa con el fin de reflejar sus funciones futuras con respecto al Marco Estratégico, el Plan a Plazo Medio y el Programa de Trabajo y Presupuesto. Aprovechando este examen, se propone igualmente reconsiderar algunas de las disposiciones de este párrafo, como la referencia al examen de los aspectos programáticos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ya que no existe razón para destacar las actividades del PNUD.

30. El párrafo 7 del artículo XXVI revisado del RGO podría ser del siguiente tenor:

7. *El Comité del Programa tendrá el siguiente cometido:*

a) *pasar revista:*

i) *a las actividades corrientes de la Organización;*

ii) *al Marco Estratégico, así como los objetivos programáticos a largo plazo de la Organización y su Plan a Plazo Medio, así como cualquier ajuste en los mismos;*

iii) *al Programa de Trabajo y Presupuesto de la Organización para el bienio siguiente, sobre todo en lo que se refiere a:*

- *contenido y equilibrio del programa, teniendo en cuenta la medida en que en él se propone la ampliación, reducción o terminación de las actividades presentes;*

- *grado de coordinación de actividades entre las distintas divisiones técnicas de la Organización y entre esta y otras organizaciones internacionales;*

- *prioridades que deberían concederse a las labores en curso, a su incremento y a actividades nuevas;*

iv) *a cualquier ajuste que resulte preciso al Programa de Trabajo y Presupuesto vigente o al Programa de Trabajo y Presupuesto del bienio siguiente en virtud de la decisión de la Conferencia sobre la cuantía del presupuesto¹⁷;*

b) *examinar los asuntos enumerados en el artículo XXVIII de este Reglamento;*

c) *aprobar y reformar su propio reglamento, que deberá estar de acuerdo con la Constitución y con el Reglamento General de la Organización;*

d) *examinar cualquier otra cuestión que le sometan el Consejo o el Director General;*

e) *informar al Consejo o asesorar al Director General, según corresponda, sobre los asuntos tratados por el Comité.*

(...) Se renumerarán según corresponda los demás párrafos.

¹⁷ Esta función específica ha sido muy debatida en los últimos años y se propone que se refleje en las funciones revisadas del Comité del Programa

Comité de Finanzas

31. El párrafo 7 a) del artículo XXVII del RGO dice lo siguiente:

“7. El Comité de Finanzas ayudará al Consejo en la fiscalización de la administración financiera de la Organización y desempeñará en particular las funciones siguientes:

a) estudiar las consecuencias financieras de las propuestas presupuestarias del Director General, incluidas las de créditos suplementarios, formulando recomendaciones sobre las mismas al Consejo respecto a las cuestiones de importancia; (...)”

32. Se propone conferir al Comité de Finanzas una función en el examen del Marco Estratégico, el Plan a Plazo Medio y el Programa de Trabajo y Presupuesto con respecto a los “asuntos de gestión y administrativos”. El párrafo 7 a) revisado del artículo XXVII del RGO sería del siguiente tenor:

“7. El Comité de Finanzas ayudará al Consejo en la fiscalización de la administración financiera de la Organización y desempeñará en particular las funciones siguientes:

a) estudiar el Marco Estratégico, el Plan a Plazo Medio y el Programa de Trabajo y Presupuesto para el bienio siguiente, así como las consecuencias financieras de las propuestas presupuestarias del Director General, incluidas las de créditos suplementarios, formulando recomendaciones sobre el particular al Consejo respecto a las cuestiones de importancia;”

Períodos de sesiones simultáneos y reuniones conjuntas de los Comités del Programa y de Finanzas¹⁸

33. El artículo XXVIII del RGO titulado “Reuniones simultáneas y sesiones conjuntas de los Comités del Programa y de Finanzas” dice lo siguiente:

“1. En el segundo año del bienio se reunirán simultáneamente los Comités del Programa y de Finanzas. En estas reuniones ambos Comités examinarán por separado, entre otros asuntos, el resumen y el proyecto de Programa de Labores y Presupuesto presentado por el Director General para el bienio siguiente. El Comité del programa examinará el programa y sus aspectos financieros pertinentes, al paso que el Comité de Finanzas se limitará a los aspectos financieros, sin ocuparse de los méritos que posea, en cuanto tal, dicho programa.

2. Hacia el final de las reuniones simultáneas, mencionadas, ambos Comités celebrarán sesiones conjuntas para tratar de:

a) las repercusiones financieras de los aspectos técnicos del resumen y proyecto de Programa de Labores;

¹⁸ No es necesario enmendar las funciones del Comité de Finanzas a fin de reflejar su implicación en el nuevo proceso de planificación y presupuestación. En la actualidad, las funciones del Comité de Finanzas a este respecto se ejercen en virtud del artículo XXVIII del RGO y así debería seguir ocurriendo

- b) *las repercusiones del aludido resumen y proyecto en lo referente al nivel del presupuesto;*
- c) *las repercusiones financieras en años sucesivos de las actividades previstas en el resumen y proyecto de Programa de Labores y Presupuesto;*
- d) *el formato que se adoptará para la presentación del resumen y del proyecto de Programa de Labores y Presupuesto, con objeto de facilitar su examen;*
- e) *cualquier otro asunto que interese conjuntamente a ambos Comités y que entre en sus atribuciones.*

3. *Los Comités del Programa y de Finanzas presentarán al Consejo un informe refundido sobre los aspectos del resumen y del proyecto de Programa de Labores y Presupuesto que sean de interés común para ambos, exponiendo las principales características de aquél y subrayando las cuestiones de política general que hayan de estudiar el Consejo o la Conferencia”.*

34. Sería necesario enmendar el artículo XXVIII para reflejar: i) el Marco Estratégico y el Plan a Plazo medio, así como la supresión del RPTP, y ii) la necesidad de mayor flexibilidad en la convocatoria de los períodos de sesiones de los Comités¹⁹. El artículo XXVIII revisado podría tener el texto siguiente:

Artículo XXVIII

Períodos de sesiones simultáneos y reuniones conjuntas de los Comités del Programa y de Finanzas

1. *Los Comités del Programa y de Finanzas celebrarán los períodos de sesiones simultáneos que sean precisos. En tales períodos de sesiones ambos Comités examinarán por separado, entre otros asuntos, el Plan a Plazo Medio y el Programa de Trabajo y Presupuesto presentados por el Director General para el bienio siguiente. El Comité del Programa examinará el Programa de Trabajo y sus aspectos financieros pertinentes, al paso que el Comité de Finanzas estudiará los aspectos sustantivos de los servicios de gestión y administración y los aspectos financieros generales del Programa de Trabajo y Presupuesto, sin ocuparse del contenido del Programa.*

2. *Durante los períodos de sesiones simultáneos mencionados, ambos Comités celebrarán reuniones conjuntas para tratar de:*

- a) *las repercusiones financieras de los aspectos técnicos, de gestión y administrativos del Programa de Trabajo;*
- b) *las repercusiones del aludido Programa de Trabajo en lo referente a la cuantía del presupuesto;*

¹⁹ En el artículo XXVIII se prevé que los Comités celebren reuniones simultáneas y conjuntas solo en el segundo año del bienio. Sin embargo, en la práctica, los Comités han mantenido reuniones simultáneas y conjuntas a lo largo de todo el bienio y, en consecuencia, resultaría apropiado reflejar dicha situación en un artículo revisado.

- c) *las repercusiones financieras en años sucesivos de las actividades previstas en el Plan a Plazo Medio y en el Programa de Trabajo y Presupuesto;*
- d) *el formato que se adoptará para la presentación del Plan a Plazo Medio y del Programa de Trabajo y Presupuesto, con objeto de facilitar su examen;*
- e) *cualquier otro asunto que interese conjuntamente a ambos Comités y que entre en sus atribuciones.*

3. *Los Comités del Programa y de Finanzas presentarán al Consejo un informe refundido sobre los aspectos del Plan a Plazo Medio y del Programa de Trabajo y Presupuesto que sean de interés común para ambos, exponiendo las principales características de aquellos y subrayando las cuestiones de política general que hayan de estudiar el Consejo o la Conferencia.*

4. *En el segundo año del bienio, los Comités del Programa y de Finanzas estudiarán y propondrán ajustes al Programa de Trabajo y Presupuesto para el bienio siguiente en la medida de las necesidades a la luz de las decisiones de la Conferencia referentes a la cuantía del presupuesto.*

Reglamento Financiero

35. Sería necesario realizar algunas enmiendas limitadas al artículo III del Reglamento Financiero, ya que en él se hace referencia a a) el resumen del presupuesto y b) al plazo para la presentación del “*proyecto detallado de presupuesto para el ejercicio económico siguiente*”.

36. La referencia al “*resumen*” del presupuesto se introdujo en 1975 después de que se introdujera oficialmente el proceso en dos fases de preparación de un resumen de PTP y de un proyecto de PTP. Dado que ahora se propone suprimir esta fase, resultaría adecuado enmendar el artículo.

37. En el artículo 3.4 del Reglamento Financiero se dispone que el proyecto detallado de presupuesto para el ejercicio económico siguiente “*será remitido a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados por lo menos 60 días antes de la fecha fijada para la apertura del período de sesiones [de la Conferencia]*”. La Secretaría cumple esta norma asegurando que el proyecto de PTP se distribuya a los Miembros dentro del plazo establecido en el Reglamento.

38. con el fin de reflejar la supresión del RPTP y el cambio en el calendario de los períodos de sesiones de los órganos rectores, se proponen los cambios siguientes en los párrafos 4 y 5 del artículo 3 del Reglamento Financiero:

3.4 *El Director General presentará a la Conferencia, en cada uno de sus períodos ordinarios de sesiones, un proyecto detallado de presupuesto para el ejercicio económico siguiente. El proyecto de presupuesto será remitido a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados por lo menos 45 ~~60~~ días antes de la fecha fijada para la apertura del período de sesiones.*

3.5. *El Director General tomará las disposiciones necesarias para que el Consejo examine el ~~resumen del~~ proyecto de presupuesto por lo menos 60 ~~90~~*

*días antes de la fecha fijada para la apertura del período ordinario de sesiones de la Conferencia*²⁰.

Proyecto de resolución de la Conferencia - Reforma de la programación, la presupuestación y el seguimiento basado en resultados

39. Se propone que se incorporen en una resolución de la Conferencia unos componentes más detallados del nuevo sistema de programación, presupuestación y seguimiento basado en resultados que comprendan materias de procedimiento y reflejen el contenido de la correspondiente matriz de medidas del PIA. Por las razones expuestas anteriormente, se propone que el contenido del proyecto de resolución de la Conferencia se mantenga bastante general en relación con la matriz de medidas detalladas.

40. La resolución de la Conferencia que se incluiría en el Volumen II de los Textos Fundamentales de la FAO podría ser del siguiente tenor:

RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA

Reforma de la programación, la presupuestación y el seguimiento basado en resultados

La Conferencia:

Considerando que la resolución 1/2008 de la Conferencia, sobre la aprobación del Plan inmediato de acción (PIA) para la renovación de la FAO (2009-2011) hace un llamamiento a una reforma de la programación, la presupuestación y el seguimiento basado en resultados;

Observando que esta decisión conlleva enmiendas a los Textos Fundamentales, en particular al Reglamento General de la Organización y al Reglamento Financiero con el fin de adoptar disposiciones sobre el Marco Estratégico, el Plan a Plazo Medio y establecer una base para la revisión de los mecanismos conducentes a la preparación del Programa de Trabajo y Presupuesto;

Observando además que resulta muy deseable definir en una resolución de la Conferencia los elementos principales del nuevo sistema de programación, presupuestación y seguimiento basado en resultados, al tiempo que se permite la necesaria flexibilidad administrativa;

Observando asimismo que el nuevo sistema de programación, presupuestación y seguimiento basado en resultados conlleva cambios importantes en el ciclo de los períodos de sesiones de los órganos rectores de la Organización, en particular de la Conferencia, en virtud de las enmiendas al párrafo 1 del artículo 1 del Reglamento General de la Organización, y del Consejo, en virtud del artículo XXV enmendado del Reglamento General de la Organización;

Destacando que, conforme a las anteriores disposiciones revisadas y al marco establecido por el Reglamento General de la Organización y los Reglamentos de los Comités del Programa y de Finanzas, será necesario que cambie el ciclo de los períodos de sesiones de los comités técnicos y las conferencias

²⁰ Podría estudiarse la siguiente alternativa para el artículo 3.5 del Reglamento Financiero: “El Director General tomará las disposiciones necesarias para que el Consejo examine el ~~resumen del~~ proyecto de presupuesto en el período de sesiones ~~que se celebre antes del~~ por lo menos 90 días antes de la fecha fijada para la apertura del período ordinario de sesiones de la Conferencia”.

regionales a fin de que estos desempeñen sus debidas funciones en el nuevo sistema de programación, presupuestación y seguimiento basado en resultados;

1. Decide introducir una documentación revisada de programación y presupuestación integrada por los componentes siguientes que, según proceda, podrían incorporarse en un documento único:

- a) un Marco Estratégico preparado para un período de diez a quince años, que se someterá a examen cada cuatro años y comprenderá, entre otros elementos, un análisis de los desafíos a los que se enfrenten la alimentación, la agricultura y el desarrollo rural, así como las poblaciones dependientes de los mismos, y en particular los consumidores; una visión estratégica, las metas de los Miembros en las esferas de competencia de la FAO y los objetivos estratégicos que los Miembros y la comunidad internacional deberán alcanzar con el apoyo de la FAO, con inclusión de metas e indicadores de logro;*
- b) un Plan a Plazo Medio válido por cuatro años y revisado cada bienio, que comprenda:*
 - i) objetivos estratégicos que deberán alcanzar los Estados Miembros y la comunidad internacional con el apoyo de la FAO, de conformidad con el Marco estratégico;*
 - ii) marcos para los resultados de la Organización que comprendan productos específicos que contribuirán a la consecución de los objetivos estratégicos por los Miembros de la FAO y por la comunidad internacional. En la medida de lo posible, los resultados de la Organización tendrán metas específicas de realización, indicadores de rendimiento, hipótesis pertinentes, pondrán de manifiesto la contribución de la FAO y señalarán las dotaciones presupuestarias procedentes de cuotas asignadas y de una estimación de recursos extrapresupuestarios que puedan condicionar la consecución de las metas. El género se integrará en el Marco Estratégico y en el Plan a Plazo Medio, dándose por concluido el Plan de acción sobre el género;*
 - iii) una identificación de ámbitos prioritarios de repercusión como grupos prioritarios de resultados dirigidos a movilizar recursos extrapresupuestarios, a mejorar la supervisión de los recursos extrapresupuestarios en los ámbitos de repercusión importantes y a incrementar la coherencia entre las actividades financiadas por el Programa Ordinario y los recursos extrapresupuestarios;*
 - iv) objetivos funcionales dirigidos a garantizar que los procesos y la administración de la Organización contribuyan a la realización de mejoras en un marco centrado en los resultados.*
- c) un Programa de Trabajo y Presupuesto que abarque períodos bienales y señale claramente la cuota de recursos dedicada a labores administrativas, esté sujeto a un marco basado en resultados y comprenda los elementos siguientes:*

- i) *un marco de resultados de la Organización (efectos) establecido de conformidad con el Plan a Plazo Medio, incluida la responsabilidad de la Organización para cada resultado;*
- ii) *una cuantificación de los costos para todos los resultados y los compromisos correspondientes de la Organización;*
- iii) *un cálculo de los aumentos de costos y de los incrementos de eficiencia previstos;*
- iv) *provisión para obligaciones a largo plazo y fondos de reserva;*
- v) *un proyecto de resolución de la Conferencia por la que se aprueben el programa de trabajo y las consignaciones.*

2. *Decide introducir un sistema revisado de control del rendimiento basado en la consecución de los resultados previstos, entre ellos un informe revisado sobre la ejecución del Programa. Cada informe abarcará el bienio anterior y proporcionará información sobre la ejecución, así como las metas y los indicadores de los resultados e indicadores de la eficiencia relativos a objetivos funcionales.*

3. *Decide introducir un calendario revisado de los períodos de sesiones de los órganos rectores de la Organización a efectos de la aplicación del nuevo sistema de programación, presupuestación y seguimiento basado en resultados. El calendario revisado de los períodos de sesiones tendrá en cuenta el hecho de que la Conferencia celebrará su período ordinario de sesiones en junio del año anterior al comienzo del bienio y permitirá que los órganos rectores participen en el proceso de preparación y ajuste del Marco Estratégico, el Plan a Plazo Medio y el Programa de Trabajo y Presupuesto y que realicen un control del rendimiento en relación con los indicadores de rendimiento pertinentes. El nuevo calendario de los períodos de sesiones de los órganos rectores se atenderá en general a la tabla adjunta, sin perjuicio, no obstante, del ajuste que sea preciso para afrontar circunstancias imprevistas o necesidades específicas.*

41. Se invita al CCLM a examinar el proyecto de resolución de la Conferencia que antecede y a dictaminar sobre si este refleja un compromiso adecuado entre las necesidades de flexibilidad y precisión en la definición de las actividades que deban llevarse a cabo en la aplicación de la reforma del sistema de programación, presupuestación y seguimiento basado en resultados.

42. Se invita asimismo al CCLM a acordar que la resolución debería incorporarse en los Textos Fundamentales.

MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN SE PROPONE AL COMITÉ

43. Se invita al Comité a examinar este documento y a formular sobre él las recomendaciones que estime oportunas. En particular, se invita al Comité a:

- a) apoyar el enfoque general propuesto para ejecutar las medidas requeridas a efectos de reformar la programación, la presupuestación y el seguimiento basado en resultados, lo que supone enmiendas al RGO y la aprobación de una resolución de la Conferencia en la que se reflejen los elementos principales del nuevo proceso;

- b) tomar nota de la enmienda propuesta al párrafo 1 del artículo 1 del RGO referente a la fecha del período ordinario de sesiones de la Conferencia, de acuerdo con el documento CCLM 86/3 (véase el párrafo 7);
- c) apoyar la enmienda propuesta al artículo XXV del RGO sobre los períodos de sesiones del Consejo (véase el párrafo 10);
- d) tomar nota de que podría ser necesario realizar algunos ajustes en el futuro a las funciones realizadas por el Consejo con respecto a los períodos de sesiones de la Conferencia, en virtud del artículo VII del RGO (véanse los párrafos 12 y 13);
- e) apoyar la enmienda propuesta al párrafo 2 c) del artículo II del RGO sobre el programa de la Conferencia (véase el párrafo 24);
- f) apoyar la enmienda propuesta al párrafo 2 del artículo XXIV del RGO sobre las funciones del Consejo (véase el párrafo 27);
- g) apoyar la enmienda propuesta al párrafo 7 del artículo XXVI del RGO sobre las funciones del Comité del Programa (véase el párrafo 30);
- h) apoyar la enmienda propuesta al párrafo 7 del artículo XXVII del RGO sobre las funciones del Comité de Finanzas (véase el párrafo 32);
- i) apoyar la enmienda propuesta al artículo XXXVIII del RGO sobre los períodos de sesiones simultáneos y las reuniones conjuntas de los Comités del Programa y de Finanzas (véase el párrafo 34);
- j) Apoyar las enmiendas propuestas a los párrafos 4 y 5 del artículo 3 del Reglamento Financiero. (Véase el párrafo 38);
- k) apoyar la resolución propuesta de la Conferencia (Reforma de la programación, la presupuestación y el seguimiento basado en resultados) (véase el párrafo 40).

APÉNDICE I

C. Reforma de los sistemas, programación y presupuestación, cambio de la cultura y reestructuración organizativa

REFORMA DE LA PROGRAMACIÓN, LA PRESUPUESTACIÓN Y EL SEGUIMIENTO BASADO EN LOS RESULTADOS

1) Con objeto de mejorar el establecimiento de prioridades, la eficacia, la supervisión y el impacto de la labor de la FAO, se proponen reformas sustanciales de la programación y la presupuestación, incluso relativas a la función de los órganos rectores. Las cuotas asignadas y los recursos extrapresupuestarios se administrarán en el marco de un programa de trabajo unificado, sujetos al mismo proceso de planificación y supervisión, y se alentará a los donantes de recursos extrapresupuestarios a reducir las aportaciones con un fin determinado y aumentar la financiación común. Se estructurará la documentación relativa a la programación y presupuestación con arreglo a una jerarquía basada en los resultados que será objeto de seguimiento y se evaluará en función de los resultados. El Consejo propondrá el programa de trabajo así como el nivel del presupuesto asignado y proporcionará una estimación de la financiación extrapresupuestaria para la Conferencia (los datos presupuestarios se dividirán entre los presupuestos administrativo y del programa correspondientes a la nueva estructura organizativa). La fecha de la Conferencia de la FAO se adelantará a junio del segundo año de cada bienio, a fin de facilitar la adopción más temprana de una decisión sobre el presupuesto final prorrateado así como la planificación ordenada y la supervisión por parte de los órganos rectores del programa de trabajo definitivo.

Reforma de la programación, la presupuestación y el seguimiento basado en los resultados: matriz de medidas

N.º de ref.	Rec. EEI de ref.	Medidas	Responsabilidad por la decisión final	Año inicio-fin	Costo o ahorro (en millones de USD)	
					Inversión	Recurrentes por bienio
3.1	7.1, 7.2 & 3.19	Introducción de documentos revisados sobre el programa y el presupuesto consistentes en las siguientes secciones, que <u>podrán presentarse</u> como un único documento para evitar la repetición y proporcionar una imagen completa (primera aprobación plena en 2009 para el bienio 2010-11):	Conferencia	2009; continua, primer ciclo completo 2010-11	0,2	0,8
3.2	i) Marco estratégico con un plazo de 10-15 años y revisado cada cuatro años, que comprenda: <ul style="list-style-type: none"> • Análisis de los desafíos en relación con la alimentación, la agricultura y el desarrollo rural y las personas dependientes, incluidos los consumidores, • Perspectiva estratégica, • las metas de los Estados Miembros, los objetivos estratégicos que deberán alcanzar los Estados Miembros y la comunidad internacional con el apoyo de la FAO, incluyendo metas indicativas e indicadores de su consecución (unos 8-12);					
3.3	ii) Plan a plazo medio válido por cuatro años y revisado cada bienio, que comprenda: <ul style="list-style-type: none"> • Objetivos estratégicos que deberán alcanzar los Estados Miembros y la comunidad internacional con el apoyo de la FAO, de conformidad con el Marco estratégico; 					

N.º de ref.	Rec. EEI de ref.	Medidas	Responsabilidad por la decisión final	Año inicio-fin	Costo o ahorro (en millones de USD)	
					Inversión	Recurrentes por bienio
		<ul style="list-style-type: none"> • Marco de resultados de la Organización (efectos): un máximo de 80 más o menos incluidas las funciones básicas, que contribuyan a la consecución de los objetivos estratégicos por los Estados Miembros y la comunidad internacional. Respecto de cada resultado de la Organización se especificarán las metas de consecución e indicadores de verificación, se mostrará la contribución de la FAO y se indicará el presupuesto con cargo a las cuotas fijadas y los recursos extrapresupuestarios estimados (las metas podrán depender de la cuantía de los recursos extrapresupuestarios). Se integrarán plenamente las cuestiones de género en el Marco estratégico y en el Plan a plazo medio y dejará de existir el Plan de acción separado. 				
3.4		<ul style="list-style-type: none"> • Ámbitos prioritarios de repercusión que combinan resultados, orientan el uso de los recursos como instrumento de comunicación, y sirven para captar recursos extrapresupuestarios destinados a ámbitos de repercusión fundamentales y mejorar su supervisión. • Funciones básicas de la FAO. <p>iii) Objetivos funcionales que garanticen que los procesos y la administración de la Organización contribuyan a la realización de mejoras en un marco centrado en los resultados;</p> <p>iv) Programa de Trabajo y Presupuesto, que abarcará un solo bienio, y en el que se dividirá el presupuesto entre un presupuesto administrativo y un presupuesto del programa presentados en un marco centrado en los resultados, y comprenderá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Marco de resultados de la Organización (efectos) de conformidad con el Plan a plazo medio, incluida la responsabilidad dentro de la Organización por cada resultado; • Cuantificación de los costos para todas las obligaciones y todos los resultados de la Organización, • Cálculo de los aumentos de costos y los ahorros por eficiencia previstos, • Provisiones para obligaciones a largo plazo, o que no cuenten con la financiación necesaria y fondos de reserva, • Proyecto de resolución sobre el programa y el presupuesto. 				
3.5		<p>v) El resumen del Programa de Trabajo y Presupuesto se eliminará en vista de la interacción constante de los órganos rectores en el proceso de elaboración del programa.</p>				
3.6	7.5	Introducción de un sistema revisado de seguimiento de los resultados de la ejecución y gestión centrada en los resultados y de un nuevo informe al respecto: Cada informe abarcará el bienio anterior y tratará la ejecución, así como las metas y los indicadores de los resultados e indicadores de la eficiencia relativos a los objetivos funcionales. Este informe sustituirá al actual informe sobre la ejecución del programa.	Consejo,	Primer informe en 2012, y después cada bienio	0.4	0
3.7	7.3	Introducción de un ciclo revisado de preparación y adopción de decisiones por parte de los órganos rectores (véase la tabla 1 más abajo para el orden de sucesión). La fecha de la Conferencia de la FAO se adelantará a junio, a partir de 2011, con un cambio en consecuencia de las fechas de todas las demás reuniones (el Consejo se reunirá en septiembre de 2009 a fin de preparar la Conferencia, en consonancia con el nuevo ciclo). Se introducirá el siguiente ciclo completo a partir de 2010 (en relación con la dotación presupuestaria para reuniones, véase B – Reforma de la estructura de gobierno):	Conferencia	Decisión en 2009. Primer ciclo completo 2010-11 y después continuará en bienios posteriores	0	0

N.º de ref.	Rec. EEI de ref.	Medidas	Responsabilidad por la decisión final	Año inicio-fin	Costo o ahorro (en millones de USD)	
					Inversión	Recurrentes por bienio
3.8		<p>i) <u>Primer año del bienio</u> (con al menos dos reuniones del Consejo):</p> <ul style="list-style-type: none"> • los comités técnicos, en lo tocante a las áreas comprendidas en sus mandatos, examinarán (y harán recomendaciones al respecto): el rendimiento de la FAO en relación con su contribución a los resultados con arreglo a los indicadores de rendimiento, incluida toda evaluación pertinente; <ul style="list-style-type: none"> ◆ las prioridades y los resultados previstos en el Plan a plazo medio, incluidas las áreas de gobernanza mundial, y sugerirán ajustes para el bienio sucesivo; • las conferencias regionales, en lo tocante a sus regiones, examinarán (y harán recomendaciones al respecto): <ul style="list-style-type: none"> ◆ el rendimiento de la FAO en relación con su contribución a los resultados con arreglo a los indicadores de rendimiento, incluida toda evaluación pertinente; ◆ las prioridades y los resultados previstos en el Plan a plazo medio, y sugerirán ajustes para el bienio sucesivo; ◆ cuestiones de política para la región que hayan de ser consideradas a nivel mundial o mediante medidas adicionales a nivel regional. 				
		<ul style="list-style-type: none"> • el Consejo, el Comité del Programa y el Comité de Finanzas respecto de sus ámbitos de mandato, examinarán y tomarán decisiones sobre: <ul style="list-style-type: none"> ◆ el informe sobre los resultados de ejecución en el bienio anterior, incluido el rendimiento con arreglo a los indicadores; ◆ las principales evaluaciones; ◆ los resultados presupuestarios y de ejecución durante el segundo semestre del año; ◆ cualesquiera ajustes necesarios al Programa de Trabajo y Presupuesto acordado; ◆ la aprobación previa de las reasignaciones solicitadas entre capítulos. 				
3.9		<p>ii) <u>Segundo año del bienio</u> (con al menos dos y probablemente tres reuniones principales del Consejo):</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>A lo largo del año</u> los Comités del Programa y de Finanzas así como el Consejo volverán a examinar y tomarán decisiones sobre los ajustes necesarios en el Programa de Trabajo y Presupuesto acordado y aprobarán por anticipado cualquier solicitud de reasignación entre capítulos, • De enero a marzo: el Comité del Programa, el Comité de Finanzas y el Consejo examinarán el Plan a plazo medio y el Programa de Trabajo y Presupuesto propuestos y, cada dos bienios, el Marco estratégico; • De enero a marzo: se celebrará una reunión oficiosa –que no formará parte del ciclo de reuniones de los órganos rectores– de Miembros interesados y otros posibles asociados y donantes de fondos extrapresupuestarios, para intercambiar información sobre las necesidades de financiación extrapresupuestaria, especialmente en relación con los ámbitos prioritarios de repercusión; 				

N.º de ref.	Rec. EEI de ref.	Medidas	Responsabilidad por la decisión final	Año inicio-fin	Costo o ahorro (en millones de USD)	
					Inversión	Recurrentes por bienio
		<ul style="list-style-type: none"> • Entre marzo y abril: El Consejo hará recomendaciones explícitas a la Conferencia respecto del Marco de resultados y los aspectos presupuestarios, con inclusión de la cuantía del presupuesto; • Junio: La Conferencia aprobará el Marco de resultados y los aspectos presupuestarios, con inclusión de la cuantía del presupuesto; • De septiembre a noviembre: en caso necesario el Comité del Programa, el Comité de Finanzas y el Consejo examinarán y aprobarán los posibles cambios del Marco de resultados y las consignaciones presupuestarias como consecuencia de la decisión de la Conferencia sobre la cuantía del presupuesto. 				
3.10	7.3	Introducir los cambios necesarios en los Textos fundamentales en relación con el ciclo programático y presupuestario, incluido el calendario de los períodos de sesiones de los órganos rectores	Conferencia	2009	0	0
3.11	8.17	Además de la cuenta de capital y el Programa de Cooperación Técnica (PCT), introducir disposiciones para permitir el arrastre de hasta un 5 % del presupuesto prorrateado de un bienio a otro, con objeto de regularizar los ingresos y gastos y de esa forma reducir el número de transacciones poco económicas e ineficientes.	Conferencia	2009	0	0

Calendario para los aportes y la supervisión de los órganos rectores en el Sistema reformado de programación, presupuestación y seguimiento basado en resultados

Proceso		AÑO 1				AÑO 2			
		1 ^{er} trimestre	2 ^o trimestre	3 ^{er} trimestre	4 ^o trimestre	1 ^{er} trimestre	2 ^o trimestre	3 ^{er} trimestre	4 ^o trimestre
PLANIFICACIÓN	Examen del rendimiento de la ejecución Marco Estratégico (Bienes alternos)	RC	PC/FC CL	TC	PC/FC CL	EP PC/FC CL	CONF		PC/FC CL
	PPM-PTP (bienio siguiente)	Aportes sobre prioridades					Examen/aprob		
EVALUACIÓN	Examen de la ejecución y ajustes (Bienio en curso)								
	Resultados (Bienio anterior)							Ajuste	
EVALUACIÓN	Repercusión								

Leyenda: RC: Conferencia Regional TC: Comités técnicos del Consejo PC: Comité del Programa FC : Comité de Finanzas CL: Consejo CONF: Conferencia
 PPM: Plan a Plazo Medio PTP: Programa de Trabajo y Presupuesto EP: Extrapresupuestarios

APÉNDICE II

ENMIENDAS A LOS TEXTOS FUNDAMENTALES

Artículo I del RGO

Períodos de sesiones de la Conferencia

1. El período ordinario de sesiones de la Conferencia se celebrará en la sede de la Organización en los meses de ~~junio octubre o noviembre~~, a menos que se hubieran señalado lugar y fecha distintos por una resolución previa de la Conferencia, o, en circunstancias excepcionales, por un acuerdo del Consejo (...)²¹.

Artículo XXV

Períodos de sesiones del Consejo

1. El Consejo celebrará un período de sesiones siempre que lo considere necesario, o cuando sea convocado por su Presidente, o por el Director General, o bien cuando lo pidan a este por escrito quince o más Estados Miembros.

2. El Consejo celebrará en todo caso cinco períodos de sesiones por bienio distribuidos de la siguiente manera:

- a) el primero, inmediatamente después de clausurarse el ordinario de la Conferencia;
- b) dos períodos de sesiones en el primer año del bienio;
- c) el cuarto, con 60 días de antelación, por lo menos, al período ordinario de sesiones de la Conferencia;
- d) el quinto, hacia el final del segundo año del bienio.

3. En su período de sesiones inmediatamente posterior a uno ordinario de la Conferencia, el Consejo deberá:

- a) elegir a los Presidentes y miembros del Comité del Programa, el Comité de Finanzas y el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos;
- b) tomar cualquier medida de urgencia dimanante de una decisión de la Conferencia.

4. En su período de sesiones del segundo año del bienio, que se celebrará 60 días antes por lo menos que el ordinario de la Conferencia, el Consejo ejercitará en particular las funciones previstas en los párrafos 1c), 2 a) y b) y, en la medida de lo posible, las estipuladas en el párrafo 5 b) del artículo XXIV de este Reglamento.

(Se renumerarán en consecuencia los demás párrafos de este artículo).

²¹ En este documento las enmiendas propuestas no se muestran con marcas de revisión cuando ello dé lugar a textos demasiado cargados o poco claros. Cuando así sea, se reproducen en el documento las disposiciones vigentes seguidas del texto revisado. Los anteriores debates del CCLM pusieron de manifiesto que es importante que los miembros tengan una comprensión clara de las normas vigentes, por un lado, y de las modificadas, por otro.

Artículo II
Programa

Períodos ordinarios de sesiones

1. (...)
2. *El programa provisional de un período ordinario de sesiones comprenderá:*

(...)

c) (...)

(...)

iii) *el examen del Plan a Plazo Medio y, en su caso, del Marco Estratégico;*

(Se reenumeran los demás párrafos).

Artículo XXIV del RGO
Funciones del Consejo

2. *Actividades presentes y futuras de la Organización, incluidos su Marco Estratégico, su Plan a Plazo Medio y su Programa de Trabajo y Presupuesto*

El Consejo deberá:

- a) *estudiar y formular recomendaciones a la Conferencia sobre el Marco Estratégico, el Plan a Plazo Medio y el Programa de Trabajo y Presupuesto;*
- b) *formular una recomendación a la Conferencia referente a la cuantía del presupuesto;*
- c) *tomar cuantas medidas sean precisas, ciñéndose al Programa de Trabajo y Presupuesto ya aprobado, respecto a las actividades técnicas de la Organización, informando a la Conferencia sobre todos los aspectos que requieran una decisión de esta;*
- d) *decidir sobre los ajustes al Programa de Trabajo y Presupuesto que sean precisos a la luz de las decisiones de la Conferencia referentes a la cuantía del presupuesto;*
- e) *examinar, de conformidad con el párrafo 6 del artículo V de la Constitución, los informes del Comité de Problemas de Productos Básicos, el Comité de Pesca, el Comité Forestal, el Comité de Agricultura y el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial;*

f) *examinar, de conformidad con el párrafo 6 del artículo IV de la Constitución y el artículo XXXV del presente Reglamento, los informes de las conferencias Regionales*²².

Artículo XXVI-párrafo 7 del RGO

Comité del Programa

7. *El Comité del Programa tendrá el siguiente cometido:*

a) *pasar revista:*

- i) *a las actividades corrientes de la Organización;***
- ii) *al Marco Estratégico, así como los objetivos programáticos a largo plazo de la Organización y su Plan a Plazo Medio, así como cualquier ajuste en los mismos;***
- iii) *al Programa de Trabajo y Presupuesto de la Organización para el bienio siguiente, sobre todo en lo que se refiere a:***
 - *contenido y equilibrio del programa, teniendo en cuenta la medida en que en él se propone la ampliación, reducción o terminación de las actividades presentes;***
 - *grado de coordinación de actividades entre las distintas divisiones técnicas de la Organización y entre esta y otras organizaciones internacionales;***
 - *prioridades que deberían concederse a las labores en curso, a su incremento y a actividades nuevas;***
- iv) *a cualquier ajuste que resulte preciso al Programa de Trabajo y Presupuesto vigente o al Programa de Trabajo y Presupuesto del bienio siguiente en virtud de la decisión de la Conferencia sobre la cuantía del presupuesto*²³;**

b) *examinar los asuntos enumerados en el artículo XXVIII de este Reglamento;*

c) *aprobar y reformar su propio reglamento, que deberá estar de acuerdo con la Constitución y con el Reglamento General de la Organización;*

d) *examinar cualquier otra cuestión que le sometan el Consejo o el Director General;*

e) *informar al Consejo o asesorar al Director General, según corresponda, sobre los asuntos tratados por el Comité.*

²² Los subpárrafos e) y f) fueron ratificados en anteriores períodos de sesiones del CCLM.

²³ Esta función específica ha sido muy debatida en los últimos años y se propone que se refleje en las funciones revisadas del Comité del Programa.

(...) Se renumerarán según corresponda los demás párrafos.

Artículo XXVII, párrafo 7 a) del RGO
(Comité de Finanzas)

7. El Comité de Finanzas ayudará al Consejo en la fiscalización de la administración financiera de la Organización y desempeñará en particular las funciones siguientes:

a) estudiar el Marco Estratégico, el Plan a Plazo Medio y el Programa de Trabajo y Presupuesto para el bienio siguiente, así como las consecuencias financieras de las propuestas presupuestarias del Director General, incluidas las de créditos suplementarios, formulando recomendaciones sobre el particular al Consejo respecto a las cuestiones de importancia.

Artículo XXVIII

Períodos de sesiones simultáneos y reuniones conjuntas de los Comités del Programa y de Finanzas

1. Los Comités del Programa y de Finanzas celebrarán los períodos de sesiones simultáneos que sean precisos. En tales períodos de sesiones ambos Comités examinarán por separado, entre otros asuntos, el Plan a Plazo Medio y el Programa de Trabajo y Presupuesto presentados por el Director General para el bienio siguiente. El Comité del Programa examinará el Programa de Trabajo y sus aspectos financieros pertinentes, al paso que el Comité de Finanzas estudiará los aspectos sustantivos de los servicios de gestión y administración y los aspectos financieros generales del Programa de Trabajo y Presupuesto, sin ocuparse del contenido del Programa.

2. Durante los períodos de sesiones simultáneos mencionados, ambos Comités celebrarán reuniones conjuntas para tratar de:

- a) las repercusiones financieras de los aspectos técnicos, de gestión y administrativos del Programa de Trabajo;**
- b) las repercusiones del aludido Programa de Trabajo en lo referente a la cuantía del presupuesto;**
- c) las repercusiones financieras en años sucesivos de las actividades previstas en el Plan a Plazo Medio y en el Programa de Trabajo y Presupuesto;**
- d) el formato que se adoptará para la presentación del Plan a Plazo Medio y del Programa de Trabajo y Presupuesto, con objeto de facilitar su examen;**
- e) cualquier otro asunto que interese conjuntamente a ambos Comités y que entre en sus atribuciones.**

3. *Los Comités del Programa y de Finanzas presentarán al Consejo un informe refundido sobre los aspectos del Plan a Plazo Medio y del Programa de Trabajo y Presupuesto que sean de interés común para ambos, exponiendo las principales características de aquellos y subrayando las cuestiones de política general que hayan de estudiar el Consejo o la Conferencia.*

4. *En el segundo año del bienio, los Comités del Programa y de Finanzas estudiarán y propondrán ajustes al Programa de Trabajo y Presupuesto para el bienio siguiente en la medida de las necesidades a la luz de las decisiones de la Conferencia referentes a la cuantía del presupuesto.*

Artículos 3.4 y 3.5 del Reglamento Financiero

3.4 *El Director General presentará a la Conferencia, en cada uno de sus períodos ordinarios de sesiones, un proyecto detallado de presupuesto para el ejercicio económico siguiente. El proyecto de presupuesto será remitido a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados por lo menos 45 ~~60~~ días antes de la fecha fijada para la apertura del período de sesiones.*

3.5. *El Director General tomará las disposiciones necesarias para que el Consejo examine el ~~resumen del~~ proyecto de presupuesto por lo menos 60 ~~90~~ días antes de la fecha fijada para la apertura del período ordinario de sesiones de la Conferencia²⁴.*

RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA

Reforma de la programación, la presupuestación y el seguimiento basado en resultados

La Conferencia:

Considerando que la resolución 1/2008 de la Conferencia, sobre la aprobación del Plan inmediato de acción (PIA) para la renovación de la FAO (2009-2011) hace un llamamiento a una reforma de la programación, la presupuestación y el seguimiento basado en resultados;

Observando que esta decisión conlleva enmiendas a los Textos Fundamentales, en particular al Reglamento General de la Organización y al Reglamento Financiero con el fin de adoptar disposiciones sobre el Marco Estratégico, el Plan a Plazo Medio y establecer una base para la revisión de los mecanismos conducentes a la preparación del Programa de Trabajo y Presupuesto;

Observando además que resulta muy deseable definir en una resolución de la Conferencia los elementos principales del nuevo sistema de programación,

²⁴ Podría estudiarse la siguiente alternativa para el artículo 3.5 del Reglamento Financiero: “El Director General tomará las disposiciones necesarias para que el Consejo examine el ~~resumen del~~ proyecto de presupuesto en el período de sesiones que se celebre antes del ~~por lo menos 90 días antes de la fecha fijada para la apertura del período ordinario de sesiones de la Conferencia~~”.

presupuestación y seguimiento basado en resultados, al tiempo que se permite la necesaria flexibilidad administrativa;

Observando asimismo que el nuevo sistema de programación, presupuestación y seguimiento basado en resultados conlleva cambios importantes en el ciclo de los períodos de sesiones de los órganos rectores de la Organización, en particular de la Conferencia, en virtud de las enmiendas al párrafo 1 del artículo 1 del Reglamento General de la Organización, y del Consejo, en virtud del artículo XXV enmendado del Reglamento General de la Organización;

Destacando que, conforme a las anteriores disposiciones revisadas y al marco establecido por el Reglamento General de la Organización y los Reglamentos de los Comités del Programa y de Finanzas, será necesario que cambie el ciclo de los períodos de sesiones de los comités técnicos y las conferencias regionales a fin de que estos desempeñen sus debidas funciones en el nuevo sistema de programación, presupuestación y seguimiento basado en resultados;

1. *Decide introducir una documentación revisada de programación y presupuestación integrada por los componentes siguientes que, según proceda, podrían incorporarse en un documento único:*

- a) *un Marco Estratégico preparado para un período de diez a quince años, que se someterá a examen cada cuatro años y comprenderá, entre otros elementos, un análisis de los desafíos a los que se enfrenten la alimentación, la agricultura y el desarrollo rural, así como las poblaciones dependientes de los mismos, y en particular los consumidores; una visión estratégica, las metas de los Miembros en las esferas de competencia de la FAO y los objetivos estratégicos que los Miembros y la comunidad internacional deberán alcanzar con el apoyo de la FAO, con inclusión de metas e indicadores de logro;*
- b) *un Plan a Plazo Medio válido por cuatro años y revisado cada bienio, que comprenda:*
 - i) *objetivos estratégicos que deberán alcanzar los Estados Miembros y la comunidad internacional con el apoyo de la FAO, de conformidad con el Marco estratégico;*
 - ii) *marcos para los resultados de la Organización que comprendan productos específicos que contribuirán a la consecución de los objetivos estratégicos por los Miembros de la FAO y por la comunidad internacional. En la medida de lo posible, los resultados de la Organización tendrán metas específicas de realización, indicadores de rendimiento, hipótesis pertinentes, pondrán de manifiesto la contribución de la FAO y señalarán las dotaciones presupuestarias procedentes de cuotas asignadas y de una estimación de recursos extrapresupuestarios que puedan condicionar la consecución de las metas. El género se integrará en el Marco Estratégico y en el Plan a Plazo Medio, dándose por concluido el Plan de acción sobre el género;*
 - iii) *una identificación de ámbitos prioritarios de repercusión como grupos prioritarios de resultados dirigidos a movilizar recursos extrapresupuestarios, a mejorar la supervisión de los recursos*

extrapresupuestarios en los ámbitos de repercusión importantes y a incrementar la coherencia entre las actividades financiadas por el Programa Ordinario y los recursos extrapresupuestarios;

- iv) objetivos funcionales dirigidos a garantizar que los procesos y la administración de la Organización contribuyan a la realización de mejoras en un marco centrado en los resultados.*
- c) un Programa de Trabajo y Presupuesto que abarque períodos bienales y señale claramente la cuota de recursos dedicada a labores administrativas, esté sujeto a un marco basado en resultados y comprenda los elementos siguientes:*
 - i) un marco de resultados de la Organización (efectos) establecido de conformidad con el Plan a Plazo Medio, incluida la responsabilidad de la Organización para cada resultado;*
 - ii) una cuantificación de los costos para todos los resultados y los compromisos correspondientes de la Organización;*
 - iii) un cálculo de los aumentos de costos y de los incrementos de eficiencia previstos;*
 - iv) provisión para obligaciones a largo plazo y fondos de reserva;*
 - v) un proyecto de resolución de la Conferencia por la que se aprueben el programa de trabajo y las consignaciones.*

2. Decide introducir un sistema revisado de control del rendimiento basado en la consecución de los resultados previstos, entre ellos un informe revisado sobre la ejecución del Programa. Cada informe abarcará el bienio anterior y proporcionará información sobre la ejecución, así como las metas y los indicadores de los resultados e indicadores de la eficiencia relativos a objetivos funcionales.

3. Decide introducir un calendario revisado de los períodos de sesiones de los órganos rectores de la Organización a efectos de la aplicación del nuevo sistema de programación, presupuestación y seguimiento basado en resultados. El calendario revisado de los períodos de sesiones tendrá en cuenta el hecho de que la Conferencia celebrará su período ordinario de sesiones en junio del año anterior al comienzo del bienio y permitirá que los órganos rectores participen en el proceso de preparación y ajuste del Marco Estratégico, el Plan a Plazo Medio y el Programa de Trabajo y Presupuesto y que realicen un control del rendimiento en relación con los indicadores de rendimiento pertinentes. El nuevo calendario de los períodos de sesiones de los órganos rectores se atenderá en general a la tabla adjunta, sin perjuicio, no obstante, del ajuste que sea preciso para afrontar circunstancias imprevistas o necesidades específicas.
